

## REGLAMENTO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE MEDIOS DE PAGO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

En virtud de la solicitud presentada y de su aceptación por parte de DAVIVIENDA, en adelante **EL BANCO**, el cliente identificado como aparece en la solicitud, en adelante **EL COMERCIO**, se afilia al Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda S.A., en adelante **Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda**, solicitud cuyo texto EL COMERCIO declara conocer y aceptar en todas sus partes, así como el texto del presente Reglamento, en adelante el **REGLAMENTO** o el **CONTRATO**. EL BANCO, por su parte, se reserva el derecho de aceptar la presente solicitud conforme sus políticas y procedimientos internos.

Se entiende por **Medios de Pago**, todos los productos ofrecidos por EL BANCO que les permiten a los clientes realizar sus transacciones en EL COMERCIO con un medio transaccional, de acuerdo con su saldo o cupo de crédito disponible, ya sea con sus tarjetas de crédito, cuentas o depósitos electrónicos.

### CLAÚSULA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL COMERCIO

El COMERCIO se obliga a:

- a) Suministrar a los clientes del Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda nacional o internacional, los bienes y servicios propios de su negocio y aceptar como pago de ellos, los Medios de Pago del Banco Davivienda.
- b) Emitir los documentos representativos de venta (pagaré, el documento de deber, cupones o relación de consumos de ventas especiales por los medios electromagnéticos o manuales) que determine y autorice EL BANCO.
- c) Teniendo en cuenta que el medio de pago del Banco Davivienda es personal e intransferible, EL COMERCIO se obliga a identificar al cliente y a verificar que el medio de pago se encuentra vigente, antes de aceptar cualquier transacción que implique su utilización. No obstante, mediante el uso del medio de pago el cliente del Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda podrá realizar a su cargo y por su cuenta y riesgo las operaciones autorizadas según el presente contrato o

las que en el futuro EL BANCO autorice, sin necesidad de estampar su firma en los documentos representativos de tales actos de comercio y, en consecuencia, podrá así adquirir los bienes y servicios que al efecto establezca EL BANCO.

- d) Conservar a disposición del BANCO los documentos que respaldan la adquisición de los bienes o servicios, por un término no inferior a un año desde su ocurrencia; de no hacerlo así, en el evento en el cual EL BANCO o LA RED solicita los pagarés, documentos de deber, cupones o relación de consumos de ventas especiales a EL COMERCIO y este último no lo suministre en el término de siete (7) días calendario siguientes a la fecha de la solicitud, EL COMERCIO autoriza a EL BANCO para que de la facturación a su favor pendiente de abono por parte de EL BANCO, o del saldo disponible en la cuenta de abono, o en otras cuentas del mismo NIT, éste descuente el valor de los consumos efectuados con utilización de los Medios de Pago de Davivienda, cuyos pagarés, documentos de deber, cupones o relación de consumos de ventas especiales no fueron suministrados por EL COMERCIO, pero sí hayan sido reportados a EL BANCO por cualquier medio electromagnético a través de las redes o de cualquier sistema que preste servicios similares.
- e) Cobrar a los clientes del Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda exactamente los mismos precios que cobra al público en general, sin que le sea permitido cobrar recargo alguno por el hecho de realizarse la venta.
- f) Con el fin de evitar usos fraudulentos con los Sistemas de Medios de Pago del Banco Davivienda, EL COMERCIO se obliga a capacitar a sus empleados por lo menos una vez al año sobre la operación con los Sistemas de Medios de Pago del Banco Davivienda, utilizando para ello la capacitación que le ofrece EL BANCO a través de INCOCRÉDITO, o cualquiera otra entidad autorizada por EL BANCO para el efecto. Por lo tanto EL COMERCIO deberá:
  - i) Exigir la presentación del medio de pago correspondiente y cerciorarse de que se encuentre vigente.



- ii) Para aquellos productos a los que aplique, verificar que el número que aparece en el anverso de la tarjeta sea igual al que aparece al reverso de la misma.
- iii) Para aquellos productos a los que aplique, cerciorarse que la tarjeta no presenta enmendaduras, alteraciones, ni anomalías.
- iv) Identificar plenamente al cliente de Medios de Pago del Banco Davivienda solicitándole su cédula de ciudadanía o documento de identificación, verificar que los datos de la misma correspondan con los datos del cliente del medio de pago. Adicionalmente, verificar que la firma en la tarjeta como medio de pago del Banco Davivienda que se haya emitido con tales características, corresponda a las del tarjetahabiente del Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda.
- v) Solicitar autorización telefónica, siempre que se realicen ventas manuales antes de aceptar el pago, asumiendo la responsabilidad exclusiva por cualquier venta que haga sin cumplir con tal obligación.
- vi) Exigir del cliente del Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda la firma del pagaré o del documento donde se haga constar la obligación de éste para con EL BANCO con motivo de la adquisición efectuada, y la anotación de su número de identificación, todo lo cual se hará en los formularios que al efecto EL COMERCIO ha recibido de INCOCRÉDITO o por la entidad debidamente autorizada por EL BANCO para tales efectos, los cuales deben coincidir con el documento de identificación, de los datos registrados al respaldo de la tarjeta.
- vii) Exigir que el pagaré o documento en donde ha de constar la obligación a favor de EL BANCO sea firmado por el cliente del Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda en su presencia y su documento de identificación anotado conservando siempre en su poder tanto el medio de pago como el documento de identificación, mientras ello ocurre, y verificando que la firma puesta en el pagaré o documento donde ha de constar la obligación coincida con la que aparece en el anverso de la tarjeta o con la firma autógrafa estampada en el panel que se encuentra en el reverso de la tarjeta, en aquellos casos en los que esto aplique.
- viii) Llenar totalmente los pagarés o documentos con los datos en ellos exigidos, anotándolos en forma clara y precisa.
- ix) Retener toda tarjeta que presente anomalías o no pueda ser aceptada por extravío, hurto o cancelación, de lo cual informará inmediatamente a EL BANCO. Retenidas tales tarjetas, serán remitidas por EL COMERCIO a INCOCRÉDITO o a la entidad que designe EL BANCO dentro de los cinco (5) días siguientes.
- x) En aquellos casos en que se utilicen datáfonos o sistemas electromagnéticos, verificar que la información que aparece en el comprobante de venta emitido por este medio corresponda con la plena identificación del cliente del Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda.
- g) Obtener autorización previa del BANCO, ya sea telefónica, por datáfono o mecanismos similares, en los casos en que la transacción solicitada supere el límite fijado por EL BANCO.
- h) EL COMERCIO no podrá otorgar préstamos, ni avances de efectivo, ni cambiar cheques, ni respaldar con pagarés obligaciones comerciales contraídas por los clientes del Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda, ni por operaciones diferentes a las que constituye el objeto social de EL COMERCIO, ni ofrecer al cliente del Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda, ni aceptar de éste solicitudes de descuento que busquen cambiar la operación por otra distinta. Si EL COMERCIO realizare operaciones comerciales diferentes de las que se desprenden del suministro de bienes y servicios que comprende su objeto social, las realizará bajo su exclusiva responsabilidad y será causal de desafiliación al Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda, y por lo tanto la terminación del presente contrato.
- i) Para la oportuna cancelación de todas las transacciones efectuadas por los clientes del sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda, EL COMERCIO debe presentar a EL BANCO dentro de los tres días hábiles siguientes a la venta, los comprobantes únicos de consignación acompañados de los pagarés, de documentos de deber, cupones o relación de consumos de ventas especiales total y debidamente diligenciados y firmados. Los pagos a EL COMERCIO podrán efectuarse mediante abono



en cuenta abierta por EL COMERCIO en el BANCO, por medios electrónicos o por cualquier otro medio convenido con EL COMERCIO.

- j) Responder por las quejas o reclamos en las transacciones realizadas por los clientes del Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda originadas en la calidad, cantidad, precios o condiciones de las mercancías o servicios prestados y comercializados por EL COMERCIO. Será éste quien deba restituir, indemnizar o compensar al cliente del Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda, toda vez que es EL COMERCIO el único responsable por los vicios ocultos o por cualquier defecto que puedan presentar los bienes o servicios adquiridos a través del Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda.
- k) Los pagarés, documento de deber, cupones o relación de consumos de ventas especiales y la papelería correspondiente serán suministrados a EL COMERCIO por EL BANCO, por INCOCRÉDITO o por la entidad que EL BANCO designe para tales efectos, lo mismo que calcomanías, distintivos y elementos promocionales, cuando EL BANCO lo estime conveniente, para que sean colocados en lugares destacados de EL COMERCIO, indicando con ellos su afiliación al Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda.
- l) Todo pagaré o documento de deber, cupones o relación de consumo de ventas especiales, deberá grabarse en la misma impresora que suministra INCOCRÉDITO, el Banco Davivienda o la Red (Credibanco o Redeban Multicolor) que elija EL COMERCIO para tales efectos o en el medio electromagnético o cualquier otro sistema de impresión que al efecto establezca EL BANCO y que expresamente éste le haya autorizado para su uso. Las oficinas de EL BANCO o instituciones financieras autorizadas se abstendrán de recibir pagarés, cupones o relación de consumos de ventas especiales que total o parcialmente estén elaborados en otra forma.
- m) Responder por el pago de los impuestos directos, indirectos, nacionales, departamentales o municipales que se ocasionan por concepto de ventas o prestación de servicios, publicidad y propaganda en general y que sean aplicables.
- n) EL COMERCIO tendrá un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de presentación de los comprobantes únicos de consignación, para

presentar a EL BANCO reclamación sobre el pago de los documentos relacionados en ellos. EL BANCO no responderá por reclamaciones formuladas vencido este plazo.

- ñ) Suministrar a EL BANCO información veraz y verificable, y así mismo suministrar periódicamente o cuando EL BANCO la requiera, la información comercial y/o financiera y demás información que se exija conforme a disposiciones legales. En el evento de que cualquiera de los datos, cifras, y demás información cambien, se obliga a informar por escrito a EL BANCO, a la mayor brevedad.
- o) Actualizar su información comercial y financiera por lo menos anualmente. Cualquier cambio en la propiedad, representación legal, naturaleza del negocio u objeto social deberá ser informado a EL BANCO y a INCOCRÉDITO dentro de los cinco (5) días siguientes. EL COMERCIO acepta que el incumplimiento de estas obligaciones facultará a EL BANCO para terminar unilateralmente los contratos celebrados. EL COMERCIO entiende que la empresa podrá utilizar también los medios electrónicos que EL BANCO disponga para cumplir con esta obligación.
- p) EL COMERCIO se abstendrá de permitir a un tercero el uso del datáfono o máquina imprinter, dado que la instalación, habilitación de las terminales y autorización que se le concede es personal e intransferible, razón por la cual deberá asegurarse que al sitio donde se encuentre ubicado el dispositivo solo tengan acceso las personas autorizadas por éste e impartir instrucciones a sus empleados con el fin de impedir que éstos permitan el uso del dispositivo por parte de un tercero. En este sentido, requerirá autorización escrita por parte de las redes, Redeban Multicolor y Credibanco, para cambiar la ubicación del datáfono o máquina imprinter.
- q) EL COMERCIO manifiesta y garantiza que toda lectura de Medios de Pago se realizará únicamente a través de los datáfonos, absteniéndose de realizar una doble lectura de banda por dispositivos propios. Así mismo, EL COMERCIO se compromete a no almacenar o retener información confidencial de los clientes del Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda almacenada en el medio de pago para evitar su fuga o usos fraudulentos. EL COMERCIO solo podrá almacenar información de clientes del Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda que es esencial para su negocio, siendo



ésta: nombre, número del medio de pago y fecha de vencimiento, asumiendo de manera expresa la obligación de guardar absoluta reserva sobre la misma.

- r) EL COMERCIO se obliga a garantizar una plena identificación de los funcionarios autorizados por el Banco Davivienda ó por las redes (Credibanco y Redeban Multicolor) que se acercan a sus puntos de venta con el propósito de retirar, realizar mantenimiento o reparación de los datáfonos. Para tal fin deben comunicarse con las líneas de atención al cliente de cada red (Credibanco y Redeban Multicolor) en donde les confirmarán la identificación de dichos funcionarios. Así mismo, EL COMERCIO se obliga a no permitir que otra persona diferente a los funcionarios autorizados por las redes (Credibanco y Redeban Multicolor) retire, realice mantenimiento o reparación de los datáfonos, para evitar usos fraudulentos.

**PARÁGRAFO:** Cuando EL COMERCIO demore la presentación de sus pagarés, documentos de deber, cupones o relación de consumos de ventas especiales un mes o más con relación a la fecha en la cual se efectúan las transacciones con los clientes del Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda o cuando esas transacciones hayan excedido el valor máximo fijado por EL BANCO sin haber recibido EL COMERCIO la correspondiente autorización, o cuando se autorice la transacción y se determine que la fecha de la misma no corresponde a la fecha real de la transacción, los pagarés serán rechazados. En el evento en que EL BANCO rechace un pagaré, documento de deber, cupón o relación de consumo de ventas especiales, y éste ya haya sido pagado a EL COMERCIO, este último, además de comprometer su propia responsabilidad, autoriza a EL BANCO para debitar o compensar de cualquier suma que deba girarle, o de saldos de sus cuentas que tenga vigentes con EL BANCO o con otra entidad financiera, el valor de las ventas o servicios efectuados y no pagados por el cliente del Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda. Sin embargo, de no haber facturación pendiente de pago, automáticamente los valores de estos consumos tendrán el carácter de deudas adquiridas por EL COMERCIO a favor de EL BANCO, para cuya exigencia el presente contrato también prestará mérito ejecutivo.

## CLÁUSULA SEGUNDA. VENTAS ESPECIALES

EL COMERCIO podrá efectuar ventas especiales, por teléfono o por otros medios aprobados por EL BANCO, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

- a) EL COMERCIO podrá efectuar ventas a través del sistema de venta telefónica, venta por correo, venta por internet u otros mecanismos similares autorizados por EL BANCO y previo cumplimiento de los requisitos establecidos, los cuales, con la firma de este Reglamento, EL COMERCIO declara conocer y aceptar.
- b) Corresponde a EL COMERCIO ofrecer los bienes y servicios propios de su actividad a un precio determinado sin que le sea permitido cobrar recargo alguno por el hecho de realizarse la venta mediante el Sistema Medios de Pago del Banco Davivienda, fuera de los costos correspondientes a los gastos de envío, si hay lugar a ellos, y por los diferentes medios de comunicación establecidos en los sistemas antes mencionados, y los clientes del Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda podrán ordenar telefónicamente, por correo o por otro medio autorizado por EL BANCO, los bienes y servicios ofrecidos por EL COMERCIO. Previa verificación de la condición del cliente del Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda, cupo disponible y obtención de la autorización, EL COMERCIO procederá por su cuenta y riesgo a entregar los bienes o a prestar los servicios ofrecidos mediante los sistemas anteriormente mencionados.
- c) Es entendido que las ofertas que se realicen por los sistemas mencionados son realizadas por EL COMERCIO y que EL BANCO no asume responsabilidad alguna por la venta, calidad, cantidad, entrega oportuna o prestación del servicio, pues su labor se limita a ser un medio de pago y será EL COMERCIO quien deba restituir, indemnizar o compensar al cliente del Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda, toda vez que es EL COMERCIO el único responsable por los defectos de calidad, cantidad, entrega oportuna, vicios ocultos o por cualquier defecto que puedan presentar los bienes o servicios adquiridos a través de los Medios de Pago de Davivienda.
- d) EL COMERCIO se obliga para con EL BANCO a identificar plenamente a los clientes del Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda solicitándoles los datos que se exigen para la compra del bien o servicio, de modo tal que, en caso de que EL COMERCIO incumpla con las obligaciones señaladas en la presente cláusula, EL BANCO queda exonerado en forma expresa de toda responsabilidad por reclamos o litigios que surjan entre EL COMERCIO y el clientes del Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda.

**PARÁGRAFO:** EL COMERCIO debe conservar por el término fijado por las normas colombianas, de acuerdo con su naturaleza de comerciante, el archivo físico del soporte de la entrega del bien o servicio pagado con un medio de pago del Banco Davivienda. A su vez, EL COMERCIO se obligará a guardar la confidencialidad correspondiente, la cual sobrevivirá indefinidamente a la terminación de este contrato. Cuando se trate de la adquisición de un bien o servicio cuyo pago sea fijado por “CUOTAS” periódicas, se requiere que EL COMERCIO obtenga autorización de los clientes del Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda. Cuando se trate de la adquisición de un bien o servicio cuyo pago sea inferior a un año, EL COMERCIO debe implementar controles que garanticen el adecuado uso de la información proveniente de cada transacción, para evitar su fuga y ocurrencia de fraudes. Por lo tanto, la totalidad de los fraudes generados por fuga de información imputable a EL COMERCIO será responsabilidad de éste.

### **CLÁUSULA TERCERA. TRANSACCIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DE COMERCIO ELECTRÓNICO**

EL COMERCIO, al diligenciar la “Solicitud de afiliación al Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda”, deberá informar a EL BANCO su intención de realizar ventas a través de comercio electrónico, de esta forma EL BANCO le asignará un código de afiliación para uso exclusivo de estas operaciones. Para el desarrollo de dichas transacciones, EL COMERCIO deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Todas las transacciones que se realicen deben llevar código de autorización.
- b) En reemplazo del pagaré de venta, el establecimiento se obliga a entregar, como soporte de las transacciones, un listado mediante correo electrónico o cualquier otro medio establecido por EL BANCO.
- c) EL COMERCIO que maneje estas ventas debe conservar en sus archivos, como mínimo por un año, un soporte documental en el cual el cliente del Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda autoriza a que se le efectúen estos cargos a su medio de pago. De lo contrario, EL COMERCIO se hará responsable de los reclamos a que haya lugar.
- d) EL COMERCIO que utilice un listado para realizar este tipo de transacciones, debe tramitar la consignación a

través de EL BANCO adjuntando la siguiente información: Listado de Transacciones debidamente diligenciado que incluya los siguientes datos:

- i) Nombre del tarjetahabiente
  - ii) Número de la tarjeta de crédito
  - iii) Fecha de vencimiento
  - iv) Valor
  - v) Código de autorización
  - i) Código de afiliación del comercio.
  - vii) Fecha de envío de la información
  - viii) Número de cuenta
- e) Comprobante de consignación diligenciado a mano (datos básicos del establecimiento).
  - f) EL COMERCIO, una vez recibida la confirmación de las transacciones a consignar debe dar aviso al tarjetahabiente sobre las que no fueron aprobadas, eliminándolas de la relación o archivos enviados.
  - g) Cuando se trate de la adquisición de un bien o producto cuyo pago sea fijado por CUOTAS, es decir que haya que efectuar cargos periódicos, se requiere que EL COMERCIO obtenga una autorización por escrito por parte del cliente del Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda y la conserve en sus archivos como mínimo por un año, en caso de cualquier reclamación que se presente. Los pagos por cuotas serán definidos y liberados por el Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda. Para este tipo de transacciones, el tarjetahabiente podrá desistir del servicio recibido, para lo cual debe tener en cuenta la fecha de la carta mediante la cual manifiesta su desistimiento y, por lo tanto, deja de seguir recibiendo el mencionado servicio. Una vez notificado EL COMERCIO, no podrá efectuar más cargos al cliente del Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda. EL BANCO no tendrá ninguna responsabilidad por los reclamos que formule el cliente del Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda en caso de que EL COMERCIO no cese de efectuar cargos al cliente y cualquier suma reclamada por éste último será cargada al comercio.
  - h) EL COMERCIO que efectúe cualquier tipo de transacción de comercio electrónico, lo hará sujetándose en todo a las cláusulas del presente Reglamento, y las modificaciones que surgieren, así como las instrucciones permanentes que dé a conocer EL BANCO o la entidad designada para estos efectos.



- i) EL COMERCIO garantiza mantener una red de seguridad, proteger los datos del tarjetahabiente, utilizar y actualizar regularmente un software antivirus, contar con un programa de gestión de vulnerabilidad, probar regularmente los sistemas y procesos de seguridad y mantener una política de seguridad de información, de acuerdo con las reglas PCI.
- j) Por seguridad de EL COMERCIO, toda transacción de este tipo, exige la identificación plena y real del comprador, dirección y teléfono, como también la ubicación exacta del lugar pactado para la entrega de la mercancía o servicio.
- k) EL COMERCIO debe utilizar adecuadamente los materiales, máquinas y equipos que le sean proporcionados a cualquier título, bien sea directa o indirectamente por EL BANCO o cualquier otra red de procesamiento de transacciones financieras, que se pongan a su disposición como consecuencia de la celebración del presente contrato y con la finalidad de que EL COMERCIO pueda tramitar por lo menos las autorizaciones respectivas para cada transacción que pretenda ser llevada a cabo por un tarjetahabiente en EL COMERCIO. Esta obligación se extiende a EL COMERCIO que haya recibido dichos bienes y equipos con anterioridad a la suscripción del presente contrato y que en desarrollo de este deba destinarlos a los fines aquí descritos. En el evento de terminación del presente contrato, EL COMERCIO queda obligado a devolver de inmediato a EL BANCO o a la entidad que esta designe, el material y equipo recibido, así como a retirar el material publicitario de aceptación y promoción de los productos de Medios de Pago del Banco Davivienda; para el caso de ventas por internet, retirar de su página web lo relacionado con el logo de EL BANCO y a comunicar al público y terceros la terminación del presente contrato.
- l) El propietario y/o representante de EL COMERCIO responderá por el normal funcionamiento del sistema, asumiendo la total responsabilidad por irregularidades que puedan cometer sus empleados o socios en la operación normal de giro ordinario de los negocios. Por el mal uso de EL COMERCIO o de su personal que tenga a su disposición la información de los tarjetahabientes, pues se obliga a guardar absoluta confidencialidad sobre dicha información y a custodiarla de tal forma que ningún tercero pueda tener acceso a ella, se obliga a responder por los perjuicios originados por la fuga de información y/o el mal uso de la información de los

clientes. EL COMERCIO asumirá los fraudes que se produzcan como consecuencia de tales prácticas.

- m) Para efectos del presente contrato, entiéndase por transacción fraudulenta, aquella no realizada por el titular de la tarjeta u originada en la falsificación y/o adulteración parcial o total de los Medios de Pago del Banco Davivienda o del comprobante de venta de transacción electrónica o manual. EL BANCO se reserva el derecho de suspender la expedición de la orden de pago a favor de EL COMERCIO respecto de aquellas transacciones en las que existan indicios de fraude, durante el tiempo que tome la investigación respecto de la validez de las mismas y cargar contra cualquiera de las cuentas de EL COMERCIO, las transacciones confirmadas por los respectivos emisores de las tarjetas como fraudulentas. EL BANCO se reserva el derecho de terminar unilateralmente el presente contrato de afiliación como consecuencia de la existencia de transacciones fraudulentas, así como de ejercer las acciones pertinentes contra los responsables de la realización de dichas transacciones.

#### **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL COMERCIO POR TRANSACCIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DE COMERCIO ELECTRÓNICO**

Derivado de lo indicado en la cláusula anterior, EL COMERCIO:

- a) Debe demostrar que posee servicio de entrega del producto ofrecido debidamente organizado o contrato suscrito para el efecto con una entidad especializada, del cual deberán anexar copia al presente contrato para ser revisado como requisito de aprobación del mismo.
- b) Dispondrá de un sistema adecuado de control de inventarios que garantice al cliente del Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda la disponibilidad del producto para la venta.
- c) Implementará controles que garanticen el adecuado uso de la información proveniente de la transacción para evitar su fuga y ocurrencia de fraudes.
- d) Garantizará que el sitio web proporcione los datos del contacto de atención al cliente, los tiempos de entrega de la mercancía, la información relativa a la entrega de bienes/servicios y las políticas de reembolso y cancelación.

- e) Proporcionará al cliente del Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda el recibo de la transacción, ya sea por medios electrónicos tales como un mensaje de correo electrónico o por correo regular si se van a enviar bienes tangibles. Este recibo debe contener el URL (uniform resource locator, localizador uniforme de recurso) o dirección en línea incluida en el recibo. EL COMERCIO deberá enviar la información del cliente en forma segura y confiable.
- f) Proporcionará una descripción de los bienes/servicios.
- g) Cumplirá con los siguientes requisitos de información:
  - i) Una descripción completa de los bienes o servicios (por ejemplo: requisitos de voltaje, escala de medidas, tallas/tamaño de ropa etc.)
  - ii) Políticas relacionadas con devoluciones y reembolsos.
  - iii) Toda la información relativa al contacto de atención al cliente, es decir, dirección de correo electrónico, números de teléfono (incluyendo código de país, números con cargo y sin cargo, número de telefax, etc.).
  - iv) El país y la moneda de transacción. Por ejemplo: dólar canadiense, dólar de Hong Kong, dólar australiano.
  - v) Restricciones para exportación (si se aplican).
  - vi) Política de entrega. Por ejemplo, si la entrega está limitada al país en que está radicado el comercio, etc.
- h) Atenderá en forma debida y oportuna las reclamaciones que se le presenten de manera directa por el tarjeta-habiente, o de manera indirecta a través de sistema de pago. Procederá la aplicación de cargos o reversiones cuando no se dé solución oportuna a los reclamos presentados por los tarjetahabientes.

#### **CLÁUSULA QUINTA. PAGOS CON DEPÓSITO ELECTRÓNICO “DAVIPLATA” A TRAVÉS DE CÓDIGO QR Y OTP**

- **CÓDIGO QR (*Quick Response Code*):** Es una solución de pago por medio de códigos de barras bidimensionales, caracterizados por una matriz de puntos blancos y negros, que permiten codificar la información tanto del comercio como de la transacción, ofreciendo agilidad y seguridad al momento de realizar la compra, permitiendo que el acceso para el pago se pueda realizar a través de billeteras digitales o APP's de pago.
- **CÓDIGO QR DINÁMICO:** Generado en línea por un datáfono u otro canal de acceso como APP's o

billeteras digitales, en donde al momento de realizar la compra, el código QR es creado con la información del comercio más la información propia de la transacción.

- **CÓDIGO QR ESTÁTICO:** Se genera una única vez, contiene la información propia del establecimiento; este código debe imprimirse e instalarse en el establecimiento de comercio para realizar el pago.
- **OTP (*One Time Password*):** Conjunto de caracteres numéricos y/o alfabéticos que autentican al cliente para realizar una única transacción y que es enviado por la entidad emisora a través de un mensaje de texto u otro medio, ofreciendo agilidad y seguridad al momento de realizar la compra, permitiendo acceso para el pago.

#### **Reglas adicionales relacionadas con la aceptación de Daviplata como medio de pago**

Además de las obligaciones establecidas en el presente reglamento, se deben tener en cuenta las siguientes reglas:

1. EL COMERCIO es el responsable por la administración y operación del datáfono.
2. Las redes establecen los mecanismos de seguridad, comunicaciones y operación para EL BANCO y EL COMERCIO, con el objetivo de garantizar el servicio hacia el cliente.
3. Estos servicios se realizarán en el dispositivo de acceso físico (datáfono) que proporcionan las Redes a los Comercios, en el QR estático que se instale en EL COMERCIO o en los medios instalados en los Comercios que realicen ventas en Ambientes no Presentes.
4. El movimiento de dinero entre los participantes de la transacción se realiza a través del proceso de canje y compensación operado por las redes o el que EL BANCO establezca.
5. El servicio se prestará por regla general dentro de los días y horarios de operación habilitados de EL COMERCIO, sin perjuicio de que dentro de tales ventanas de tiempo, se acuerden entre la Red dueña del dispositivo y EL COMERCIO toques o límites a los horarios de atención al público.
6. El comercio debe custodiar los soportes correspondientes a sus ventas, para efectos de atender cualquier reclamación.

7. Todas las transacciones de Compra con Celular se deben realizar a través de los medios de acceso suministrados, cumpliendo con todas las recomendaciones de seguridad.
8. EL COMERCIO debe tomar los cursos o talleres programados por las Redes e Incocrédito.
9. Los Comercios asumen la responsabilidad por los perjuicios causados que guarden relación con fugas de información o fraudes derivados de la inobservancia de lo previsto en este Reglamento.
10. Los Comercios deben actuar con la debida diligencia en la realización de las operaciones.

#### **Servicio ofrecido a los Comercios**

1. SIC - Sistema de Información a Comercios: Herramienta que le permite a EL COMERCIO conciliar sus transacciones de compra realizadas en los dispositivos físicos (datáfonos), en el QR estático que se instale en EL COMERCIO o en los medios instalados en los Comercios que realicen ventas en ambientes no presentes.
2. Capacitación por parte de la Red y de EL BANCO a los Comercios en el flujo de la transacción.
3. EL BANCO proporcionará la señalización en los Comercios con la imagen de Daviplata definida para tal fin, de acuerdo con las políticas de marca de Davivienda. No se incluirán logos, marcas, textos o cualquier otro indicativo diferente a los definidos por Davivienda.
4. Abono de las ventas a las 24 horas de la transacción, todos los días del año.
5. Soporte telefónico de primer nivel a los Comercios a través del Call Center de Comercios de Davivienda.

#### **Responsabilidades de Davivienda**

1. Velar por la seguridad y confidencialidad de la información que transite o se enrute por su infraestructura operativa y tecnológica.
2. Definir los esquemas de señalización y comunicación al consumidor financiero para la identificación de los Comercios en los que se acepta Daviplata como medio de pago.

3. Tomar medidas y acciones preventivas en materia de control del fraude en Comercios sobre este tipo de transacciones, que estimen convenientes, tales como: suspensión del servicio de autorizaciones, bloqueo temporal del código de venta del Comercio en el Sistema, limitación del servicio de autorizaciones a montos y/u otros parámetros de ventas, entre otras.

#### **Responsabilidad frente al fraude**

La transacción de compra con Daviplata aprobada por EL BANCO no generará proceso de contracargos debido a la validación y autenticación realizada en cada transacción a través del OTP (One Time Password) y del código QR. Por lo tanto, la responsabilidad por parte del establecimiento del comercio se presentará en eventos de fraude originado en EL COMERCIO. En todo caso, EL COMERCIO proporcionará toda la información y documentación que le sea requerida por Davivienda o la entidad que ésta designe.

En dichos eventos en que el fraude sea susceptible de desplazarse a EL COMERCIO, tales como: exceso de fraude adquirente, fuga de información, infidelidad de su personal, sea directa o a través de sus terceros, entre otros, se entiende que el riesgo de fraude recae en EL COMERCIO al que corresponda la venta, con independencia de quien lo haya ejecutado. En estos casos EL BANCO podrá proceder con el bloqueo de EL COMERCIO e incluso del bloqueo de los recursos que correspondan al valor identificado como monto de fraude originado en los eventos mencionados, contra los recursos pendientes o abonados a EL COMERCIO.

#### **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE EL BANCO**

- a) Abonar el valor de las transacciones en una cuenta activa conforme al siguiente procedimiento: Las ventas a través de datáfono se realizarán a través de un proceso de liquidación y compensación con las redes autorizadas, y para las ventas manuales, mediante la entrega de los comprobantes únicos de consignación presentados en las oficinas de EL BANCO o de las instituciones financieras autorizadas por EL BANCO y se cancelarán de acuerdo con el ciclo de pago que EL BANCO tenga establecido.
- b) EL BANCO pagará a EL COMERCIO el importe de los pagarés, documentos de deber, cupones o relación de consumos de ventas especiales presentados, y discriminados en los comprobantes únicos de consig-





nación menos el descuento que se haya acordado entre ambas partes por concepto de manejo y cobranzas, porcentaje que EL BANCO descontará directamente de los valores a cancelar a EL COMERCIO. Estos porcentajes podrán ser modificados por EL BANCO, cuya modificación será informada por cualquier medio a EL COMERCIO.

- c) Para autorizaciones POR VOZ, EL BANCO suministrará a EL COMERCIO un número clave de aprobación y control en cada caso, el cual deberá coincidir con el informado POR VOZ para que haya lugar al pago. Para los consumos que se cancelan con un medio de pago con validez internacional, EL COMERCIO se obliga para con EL BANCO a solicitar autorización telefónica previa.

Los pagos a EL COMERCIO podrán efectuarse mediante abono en cuenta abierta por EL COMERCIO en el BANCO u otra entidad financiera, por medios electrónicos o por cualquier otro medio convenido con EL COMERCIO. Para los casos que la cuenta habilitada por el COMERCIO presente un estado que genere rechazo del abono, EL BANCO realizará el abono en otra cuenta del mismo NIT de EL COMERCIO.

## CLÁUSULA SÉPTIMA. AUTORIZACIONES

- a) EL COMERCIO acepta la intervención de INCO-CRÉDITO o de cualquiera otra entidad autorizada por EL BANCO, para prevenir usos fraudulentos con los Medios de Pago. Así mismo, acepta que se adelanten las investigaciones a que haya lugar y el resultado de las mismas, así como el monitoreo de las transacciones que cursen por EL COMERCIO, las decisiones que se tomen, incluidos bloqueos temporales del código único, capacitaciones obligatorias, bloqueo o congelamiento de cualquier suma a su favor depositada en cualquiera de las cuentas corrientes o de ahorros a nombre de EL COMERCIO, de su propietario o Fiducia, según fuere el caso, aplicación de límites de techo en facturación o transaccionalidad, desafiliación y por lo tanto terminación del presente contrato, y exonera de la responsabilidad tanto a EL BANCO como a INCO-CRÉDITO o a la entidad que designe EL BANCO para los efectos descritos en esta cláusula, así mismo reconoce que no hay lugar al cobro de intereses sobre las sumas congeladas o bloqueadas y por lo mismo renuncia a cualquier reclamación por este concepto en contra de EL BANCO, INCO-CRÉDITO o la entidad designada.

- b) EL COMERCIO acepta y autoriza a EL BANCO y/o a la entidad financiera en la cual tenga su cuenta habilitada, para debitar el valor de cualquier pagaré, documento de deber, cupones o relación de consumo de ventas especiales que documente una operación fraudulenta o efectuada en incumplimiento de este contrato sin previo aviso. Este débito se podrá realizar sobre cualquier cuenta activa que tenga asociada o no a EL COMERCIO.

- c) EL COMERCIO autoriza a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente la información y referencias relativas a su funcionamiento, comportamiento y crédito comercial, hábitos de pago y en general el cumplimiento de sus obligaciones.

- d) EL COMERCIO autoriza a EL BANCO o a quien en el futuro ostente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte a las Centrales de Información de Riesgo Crediticio, la Superintendencia Financiera de Colombia, Datacrédito, Covinoc, Fenalcheque o cualquier otra persona o entidad que opere actualmente o que en el futuro se establezca con este propósito, el nacimiento, desarrollo, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue a contraer EL COMERCIO, fruto de contratos celebrados o los que en el futuro se celebren, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no solo la facultad de reportar, procesar y divulgar, sino también la de solicitar información sobre sus relaciones comerciales con cualquier otra entidad a las Centrales de Riesgo Crediticio. Las consecuencias de esta autorización serán la consulta e inclusión de sus datos financieros en las Centrales de Información de Riesgo Crediticio, pudiendo las entidades afiliadas conocer el comportamiento de EL COMERCIO relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.

- e) EL COMERCIO autoriza a EL BANCO, para consultar centrales de datos o riesgos con el fin de verificar en cualquier tiempo el estado actual de crédito, capacidad de endeudamiento y productos financieros de cualquier naturaleza de EL COMERCIO.

- f) EL COMERCIO declara que entiende que de acuerdo con la Constitución Nacional podrá conocer y solicitar la actualización y rectificación de las informaciones que reposen en dichas Centrales, si a ello hubiere lugar.

- g) EL COMERCIO reconoce que en la medida que EL BANCO, telefónicamente o por escrito a través del extracto y/o telegramas o medios electrónicos, directamente o a través de una compañía de cobro externo, recuerda a sus clientes su obligación de efectuar el pago de sus obligaciones dentro un plazo determinado, acepta tales avisos como notificación sobre la inminencia del reporte correspondiente a la conducta crediticia desplegada a las bases de datos administrados por las entidades antes mencionadas, o por cualquiera que con los mismos fines en adelante se cree, para ejercer el derecho a controvertir los mismos en caso de que lo considerara necesario. EL COMERCIO declara que conoce y acepta que una vez notificado, dispondrá de doce (12) días calendario contados a partir del recibo de la notificación, que se tendrá por efectuada por cualquiera de los medios antes citados, para radicar una comunicación ante EL BANCO a través de la cual exponga la posición de EL COMERCIO al respecto.
- h) EL COMERCIO reconoce y acepta que EL BANCO no es responsable por los períodos de permanencia de tal información en las Centrales de Riesgo, toda vez que su obligación es la actualización de los reportes efectuados.
- i) EL COMERCIO acepta expresamente que los reportes negativos de un comercio en las Centrales de Riesgo serán causa de desafiliación del mismo al Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda y por lo tanto terminación del presente contrato.
- j) EL COMERCIO deberá mantener la cuenta de abonos vigente y activa y en caso de cancelarla deberá informar a EL BANCO dentro de los cinco días hábiles siguientes la nueva cuenta a fin de realizar la respectiva actualización. En caso de que EL BANCO identifique la cuenta de abono cancelada o inválida podrá abonar en cualquier cuenta vigente y activa de EL COMERCIO que esté bajo el mismo nit sin previa autorización de EL COMERCIO.
- k) EL COMERCIO reconoce y acepta que una vez concluya la investigación a los comercios que se bloquean temporalmente por posibles fraudes o incumplimiento en sus compromisos, será atribución de EL BANCO ordenar el desbloqueo que podrá estar condicionado a la modificación en la periodicidad de abonos por concepto de ventas a una periodicidad no mayor a cinco (5) días adicionales a lo pactado inicialmente

(abonos futuros) y por los tres (3) meses siguientes al desbloqueo. Si durante este periodo EL COMERCIO no presenta patrones de transacciones irregulares, EL BANCO normalizará la periodicidad de los abonos a lo inicialmente pactado.

- l) El COMERCIO declara y acepta que el EL BANCO podrá negociar comisiones especiales con EL COMERCIO y podrá modificar la comisión preferencial establecida, por una nueva comisión que se determina de acuerdo con el tipo de cliente y actividad económica, entre otros, cuando EL COMERCIO no cumpla con las condiciones pactadas o tan pronto se termine la estrategia negociada.
- m) El COMERCIO acepta que el abono de las ventas de EL COMERCIO podrá efectuarse entre 1 y 7 días posteriores a la venta, de acuerdo a las políticas de riesgo establecidas por el Banco Davivienda para cada tipo de comercio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. COMPENSACIÓN**

EL COMERCIO autoriza irrevocablemente desde ahora a EL BANCO para debitar o compensar de la facturación las sumas que por concepto de obligaciones de cualquier naturaleza anteriores, presentes o futuras, que directa o indirectamente, en forma separada o conjunta, estén o aparezcan a cargo de EL COMERCIO y a favor de EL BANCO, así como cualquier suma de dinero que haya sido abonada por concepto de ventas que posteriormente resulten fraudulentas o que no hayan sido aceptadas por el cliente del Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda. EL COMERCIO autoriza igualmente a EL BANCO para debitar o compensar de la cuenta corriente o de ahorros de EL COMERCIO o de su propietario según fuere el caso o de cualesquiera otras cuentas, depósitos, o suma a su favor, o que estén a su nombre, o a su favor o a nombre del propietario, el valor de las obligaciones a favor de EL BANCO y a cargo de EL COMERCIO por cualquier concepto o producto. Si EL COMERCIO es titular de una o varias cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier otra cuenta o depósito, EL BANCO puede debitar o compensar el importe en cualquiera de ellas o fraccionarlo en las mismas a su elección y deberá avisarle a EL COMERCIO dentro de los cinco días hábiles siguientes. En desarrollo de lo dispuesto en esta cláusula, EL COMERCIO asume la responsabilidad por el pago total de sus obligaciones a favor de EL BANCO y acepta expresamente los cargos que EL BANCO efectúe independientemente de la fecha en la cual se generó la deuda.

En caso de que EL COMERCIO hubiera dispuesto de los recursos anteriormente mencionados, se obliga a cancelarlos a EL BANCO tan pronto como le sea indicado por éste. No obstante lo anterior, EL BANCO se reserva el derecho a iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales a que haya lugar.

#### **CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES**

EL COMERCIO manifiesta y garantiza que toda la información que ha suministrado a EL BANCO es correcta, concuerda con la realidad y asume plena responsabilidad por la veracidad de la misma.

EL COMERCIO declara que la actividad económica a la que se dedica es lícita y los dineros que se manejarán en desarrollo de la misma y del presente contrato provienen de fuentes lícitas.

EL COMERCIO declara que EL BANCO le ha suministrado la información suficiente y necesaria para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, así como los mecanismos de protección al consumidor los cuales se encuentran detallados en la página [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com), la cual se obliga a consultar.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD**

EL COMERCIO responderá a EL BANCO y a los clientes del Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda por los perjuicios ocasionados en el evento en que sin justa causa se abstenga de aceptar cualquier medio de pago del Banco Davivienda vigente como medio de pago de bienes y servicios o incumpla cualquier obligación a cargo de EL COMERCIO.

EL COMERCIO se hace responsable por las transacciones fraudulentas que resulten y en todo caso será responsable por todo cargo no asumido por el cliente del Sistema de Medios de Pago del Banco Davivienda, y se compromete a mantener indemne a EL BANCO por los daños y perjuicios que le causen las operaciones prohibidas, fraudulentas, negligentes o erróneas efectuadas a través de EL COMERCIO y que sean causa imputable a éste.

En el evento en el que EL COMERCIO divida el valor de la compra en diferentes pagarés con el fin de evitar la autorización respectiva o no obtenga dicha autorización estando obligado a solicitarla, lo hará bajo su exclusiva responsabilidad, pues EL BANCO, podrá en este caso abstenerse de pagar los pagarés, documentos de deber,

cupones o relación de consumos de ventas especiales objetos de la división.

EL COMERCIO asume la responsabilidad por todas las transacciones realizadas a través de los Medios de Pago del Banco Davivienda que resulten rechazadas y/o fraudulentas con el código que les ha sido asignado para operar, ya sea que el hecho ocurra en los puntos de venta propios o en las agencias o concesionarios autorizados por el propio COMERCIO.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DURACIÓN**

El presente Reglamento tendrá una duración indefinida a partir de la fecha de su suscripción, entendiéndose que EL COMERCIO conoce y acepta las cláusulas contenidas en el Reglamento, y podrá terminarse sin que ello genere responsabilidad alguna para EL BANCO, en cualquiera de los eventos de terminación definidos en el Reglamento, o por cualquiera de las siguientes razones:

1. Incumplimiento de EL COMERCIO en el pago de sumas que pudieran resultar a su cargo y a favor de EL BANCO.
2. Insolvencia de EL COMERCIO.
3. Incumplimiento de EL COMERCIO de cualquiera de las obligaciones a su cargo según este Reglamento.
4. Por decisión unilateral de EL BANCO la cual será comunicada AL COMERCIO mediante escrito enviado con una antelación de 15 días corrientes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia o controversia que surja entre las partes relativa a este Reglamento, a su ejecución, cumplimiento y liquidación, se tratará de arreglar directa y amigablemente. Si después de transcurridos treinta (30) días hábiles de la notificación de una parte a la otra por escrito de la controversia, no se llegare a un acuerdo, esta será decidida ante la justicia ordinaria.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN**

Cualquier modificación a este Reglamento será comunicada por escrito a EL COMERCIO entendiéndose que éste queda notificado de ella por su envío por correo y si pasados quince (15) días hábiles desde la fecha de la comunicación EL COMERCIO no manifiesta su rechazo, se entenderá que acepta las modificaciones incorporadas al Reglamento originalmente aceptado. La no aceptación de EL COMERCIO a las modificaciones mencionadas, implicará

su desafiliación en la misma fecha de su manifestación, y por lo tanto, la terminación del presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN**

EL COMERCIO no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito de EL BANCO. EL COMERCIO autoriza a EL BANCO a ceder el presente contrato en cualquier momento. EL BANCO en la eventualidad de producirse dicha, cesión, procederá a informar por escrito a EL COMERCIO.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ACUERDO TOTAL**

El presente reglamento y los documentos del mismo constituyen la enunciación completa de los derechos y obligaciones de las partes, y dejan sin efecto todas las comunicaciones, propuestas u ofertas, orales o escritas, cursadas entre ellas con anterioridad a la firma del mismo, en la medida que contraríen el contrato y sus anexos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DIVISIBILIDAD**

Salvo lo que se disponga expresamente de otra manera en el presente Reglamento cada cláusula, sección, porción, término o disposición del mismo se considerará separable; y si por cualquier razón se determina que cualquier cláusula, sección, parte, porción, término o disposición, es inválida y contrario a, o en conflicto con, cualquier ley o reglamento existente, esto no perjudicará la operación, ni tendrá cualquier otro efecto, de esta manera, las cláusulas, secciones, partes, porciones, términos legales o disposiciones del presente reglamento que permanezcan vigentes o comprensibles, continuarán en pleno vigor y efecto y obligarán a las partes del presente reglamento; y dichas cláusulas, secciones, partes, porciones, términos y disposiciones inválidas no se considerarán parte del presente reglamento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AUTONOMÍA**

EL COMERCIO entiende y acepta que en virtud del presente contrato no se constituye sociedad ni empresa de riesgo compartido entre EL COMERCIO y EL BANCO.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR INFORMACIÓN**

Con el fin de que sean ofrecidos otros productos y servicios tanto por EL BANCO y las demás entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A., así como para la realización de

actividades de mercadeo, cobranza, publicidad, promoción, estadística y procesos de verificación y autenticación de identidad, EL COMERCIO autoriza a EL BANCO para compartir con las demás entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A. ubicadas en Colombia y en el exterior toda la información que repose en sus archivos y que resulte relevante para los fines autorizados. Igualmente, autoriza a EL BANCO para recibir de las demás entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A., ubicadas en Colombia y en el exterior toda la información que repose en sus archivos, para que sea utilizada con las mismas finalidades aquí descritas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS**

La tolerancia de parte de una de las partes en el incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas o condiciones de este reglamento o su(s) anexo(s) por la otra parte constituirá mera libertad, sin que sea necesariamente novación o represente renuncia de cualquiera de los derechos y obligaciones en función de este reglamento.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL**

Por el uso de los nombres, marcas, eslogan, distintivos, papelería (solicitudes) y material publicitario que se utilice para el desarrollo del presente reglamento EL COMERCIO no estará obligado a reconocer o pagar suma alguna a EL BANCO a título de prima comercial, indemnización, compensación, contraprestación por concepto de nombre comercial, good will, enseññas, signos distintivos, logotipos, marcas, etc.

La relación que surge entre EL BANCO y EL COMERCIO no implica la existencia o incorporación de derechos de propiedad industrial o intelectual. Los derechos intelectuales que surjan de esta relación, implican para EL COMERCIO la debida reserva y el compromiso que no tendrá derechos de propiedad industrial o intelectual sobre los derechos que le pertenecen a EL BANCO.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SARLAFT**

EL COMERCIO acepta, entiende y conoce, de manera voluntaria e inequívoca, que EL BANCO en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo y siguiendo la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrá terminar



unilateralmente el contrato asociado al presente reglamento en cualquier momento y sin previo aviso, cuando su nombre y/o el de cualquiera de sus accionistas, socios, dueños o de sus representantes legales llegare a ser:

(i) Vinculado por parte de las autoridades nacionales o internacionales a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo.

(ii) Incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas ONU u otras listas de similar naturaleza vinculantes para Colombia.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACION APLICABLE**

El presente reglamento se regirá por la ley colombiana.